

Nuevas Causales de Nulidad de la Elección

Ámbito federal

Nuevas causales de nulidad, artículo 41 constitucional

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones **federales o locales** por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un **cinco por ciento** del monto total autorizado;
- b) Se **compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión**, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se **reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos** en las campañas.

Nuevas causales de nulidad, artículo 41 constitucional

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que **no podrá participar la persona sancionada.**

Artículo 78 Bis LGSMIME Nulidad de las elecciones federales y locales



1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera **objetiva y material**. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el **primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento**.
3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, **en la que no podrá participar la persona sancionada**.
4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una **afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados**.

5. Se calificarán como **dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito**, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, **sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos** y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, **las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.**

a) Que se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado

- Esta causal se actualiza cuando se rebasa el tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral en una cantidad mayor al cinco por ciento, siempre que se acredite de manera objetiva y material, además de que sea determinante para el resultado de la elección.

¿Cuáles elementos deben demostrarse para configurar la hipótesis de esta causal ?

Son las siguientes:

1. Un hecho o hechos que se repunten como consecutivos de un exceso de gasto de campaña en un 5% o más del monto total autorizado
2. La comprobación de manera objetiva y material del hecho por el cual se abduce el exceso de campaña
3. La infracción o infracciones deben ser graves, dolosas y determinantes

¿Cómo se realiza el estudio de esta causal de nulidad?

Debe analizarse las conductas o hechos señalados en la ley para su configuración, así como el acervo de pruebas ofrecidos por las partes, lo anterior con la finalidad de que:

- Quede plenamente acreditada la existencia de los hechos que señalan
- Se demuestre la tipicidad de la conducta

b) Que se compre o adquiriera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión

Las conductas que actualizan la hipótesis de esta causal pueden presentarse en las etapas de preparación y aún el día de la jornada electoral. En razón de que existe la prohibición absoluta de compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión para fines electorales y que distorsionen el sentido del sufragio deben darse antes de la etapa de resultados.

b) Que se compre o adquiriera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión

El Instituto Nacional Electoral es “autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión”, y son dichos tiempos los únicos a los que tienen acceso partidos y candidatos para posicionarse durante el proceso electoral.

Por lo tanto las conductas prohibidas son:

1. Contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.
2. Adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.

¿Cuáles elementos deben demostrarse para configurar la hipótesis de esta causal?

Son las siguientes:

1. Un hecho o hechos que se consideren como consecutivos de compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión.
2. La comprobación de manera objetiva y material del hecho por virtud del cuál se aduce la compra o adquisición de cobertura informativa, o tiempos de radio y televisión.
3. La infracción o infracciones deben de ser graves, dolosas y determinantes.

¿Cómo se realiza el estudio de esta causal de nulidad?

Debe analizarse las conductas o hechos señalados en la ley para su configuración, así como el acervo de pruebas ofrecidos por las partes, lo anterior con la finalidad de que:

- Quede plenamente acreditada la existencia de los hechos que señalan
- Se demuestre la tipicidad de la conducta

¿Cuáles son las pruebas a analizar para el estudio de esta causal?

Pueden ofrecerse y aportarse las pruebas que señala la ley, a excepción de la pericial.

Se estima que las pruebas más frecuentes son las documentales, tanto públicas como privadas:

- Los pautados de mensaje elaborado por el INE.
- Los monitoreos realizados por el INE.
- Testigos de transmisión de los concesionarios y permisionarios de los canales de televisión y las estaciones de radio (en su versión estenográfica).
- Las facturas electrónicas expedidas por proveedores.
- Testigos de transmisión de los concesionarios y permisionarios de los canales de televisión y las estaciones de radio, así como fotografías y medios de reproducción de imágenes.

c) Que se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas

Recursos de procedencia ilícita: Son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Recursos públicos: La obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los servidores públicos, tienen como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

¿Cuáles elementos deben demostrarse para configurar la hipótesis de esta causal?

Son las siguientes:

1. Un hecho o hechos que se consideren como consecutivos de recepción o uso de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
2. La comprobación de manera objetiva y material del hecho por virtud del cuál se aduce recepción o uso de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
3. La infracción o infracciones deben de ser graves, dolosas y determinantes.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN